

# 4a. Notaria Pública de Santiago

## Cosme Fernando Gomila Gatica

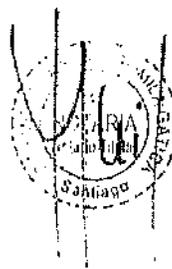


El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el 04 de Noviembre de 2015 reproducido en las siguientes páginas.

Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Titular.-

Repertorio N°: 13596 - 2015.-

Santiago, 12 de Noviembre de 2015.-

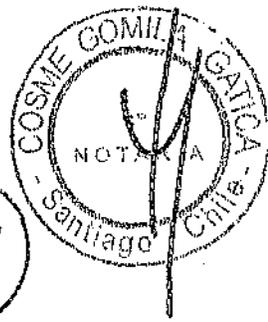


N° Certificado: 223456804156.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado N° 223456804156.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F047-223456804156.-



300230920 13596 04/11/2015  
TERESA MALUENDA ARAYA  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Vº Bº  
JLD

Vº Bº  
TMA

J-Urzua.Arr

Agp/tma

Rep. N°:13.596/2015.-

O.t. N°:230.920.-

Vº Bº  
HMG

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MATILDE SALAMANCA N°731

JUAN PABLO URZÚA MILLÁN

A

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

D

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don JUAN PABLO URZÚA MILLÁN, [REDACTED] nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]

[REDACTED] en adelante el "Arrendador"; y por la otra parte, la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil trescientos guión nueve,



certificado emitido  
Firma  
electrónica  
autorizada Ley N°  
7903 Autorizado  
en Excmo Corte  
Suprema de Chile  
N°  
1456804156  
filiado validado en  
p://www.fonjas.cl

2) representada debidamente por su Alcaldesa, doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GULLISASTI**, chilena, [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] según se acreditará, ambas domiciliadas en [REDACTED]

[REDACTED] en adelante la "Arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que: convienen en el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables: PRIMERO: La Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle **Matilde Salamanca** número **setecientos treinta y uno**, comuna de Providencia, cuyo título de dominio consta a fojas cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, número ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce.- SEGUNDO: De conformidad al Acuerdo número ochocientos noventa y dos de la Sesión Ordinaria número ciento diecinueve de veinte de Octubre de dos mil quince, del Concejo Municipal, y lo señalado en el Decreto Alcaldicio EX. número mil setecientos treinta y siete de veintisiete de Octubre de dos mil quince, que se entienden incorporados al presente instrumento, se entrega en arrendamiento el inmueble referido en la cláusula precedente, a la Municipalidad de Providencia, y que ésta acepta para sí, con el objeto de destinarla única y exclusivamente al funcionamiento de diversas dependencias



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.709 Anticorrupción  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cant N°  
223166004166  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



municipales, sin que pueda destinarla a cualquier otro uso o destino.- La entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra. TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de tres años, a contar del veintiuno de Octubre de dos mil quince. Sin perjuicio de lo anterior, al vencimiento del contrato, éste se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de un año cada uno, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de poner término al presente contrato, o alguna de sus prórrogas, lo que deberá hacerse por escrito mediante carta certificada enviada, con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original o sus prórrogas, a través de un Notario Público, al domicilio de la otra parte consignado en este instrumento. CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de Noventa coma ochenta y seis Unidades de Fomento, que serán pagados por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tenga la Unidad de Fomento el primer día del mes que corresponda al pago.- Las partes convienen que se pagará una comisión de corretaje de cincuenta y cuatro coma cero seis Unidades de Fomento IVA incluido a nombre de Balmaceda Errázuriz y Cia. Ltda.. QUINTO: Corresponderá al Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la supervigilancia y fiscalización del presente contrato.- SEXTO: Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia de los inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e introducir en la propiedad arrendada materias

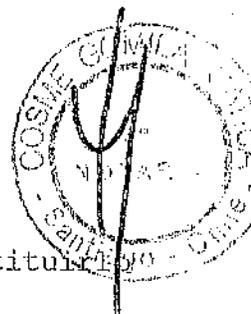


Certificado emitido  
en Firma  
electrónica  
autorizada Ley N°  
17.700 Autoacordado  
de la Excma. Corte  
Suprema de Chile.  
N°  
13466804160  
Verifique Validez en  
http://www.fijas.cl

explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula Segundo de este contrato. SEPTIMO: La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. Además, se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, a no hacer variaciones en la propiedad arrendada y, en general, a efectuar oportunamente y de su cargo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del inmueble arrendado. OCTAVO: El arrendador está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la propiedad en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, y el arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. NOVENO: Cualquier variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de tales variaciones o mejoras será de cargo exclusivo de la Arrendataria y ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. Las mejoras o variaciones hechas por la Arrendataria en la propiedad, con o sin autorización escrita de la Arrendadora, quedarán a beneficio del inmueble sólo si la Arrendadora las aceptare expresamente para sí. DÉCIMO: La Arrendataria se obliga a



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.780 Anticorrido  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N°  
223456804150  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, entregándole sus llaves, el original o fotocopia de los recibos que acrediten el pago de los servicios por consumo de luz, gas y agua, y otros que sean de cargo de la Arrendataria hasta la fecha que ocupó el inmueble. DECIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, o de calor, etcétera. DECIMO SEGUNDO: Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. DECIMO TERCERO: La Arrendataria se obliga a dar facilidades necesarias para que la Arrendadora, o quien la represente, pueda visitar el inmueble arrendado en caso que la propietaria desee vender la propiedad. DECIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora una suma equivalente en esta fecha a noventa coma ochenta y seis Unidades de Fomento.-, que esta última

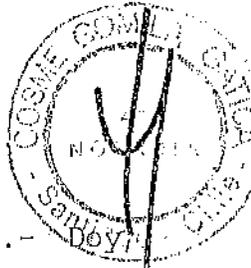


certificado emitido  
en Firma  
electrónica  
validada Ley N°  
9.709 Autocorridos  
e la Excmo. Corte  
Suprema de Justicia  
del N°  
23466004166  
código válido en  
<https://www.fojos.cl>

declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla al término del presente contrato. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. DECIMO QUINTO: El Arrendatario no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. DECIMO SEXTO: En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación. DÉCIMO SÉPTIMO: Los gastos Notariales que origine el presente arrendamiento serán de cargo de ambos contratantes, en partes iguales. DÉCIMO OCTAVO: El gasto municipal será imputado a la Cuenta: dos dos punto cero nueve punto cero cero dos punto cero dos cinco; Subprograma: cero uno; Centro de Resultados: cero seis punto cero tres punto cero uno. DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. VIGÉSIMO: La personería de doña María Josefa Errázuriz Guilisasti para representar a la Municipalidad de Providencia, consta en Sentencia de Proclamación de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada por la Abogada doña Paola Veglia Mulack. En comprobante y previa lectura firman los



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.  
Certi N°  
223456004168  
Verifique validez en  
<http://www.fejas.cl>



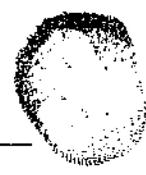
comparecientes el presente instrumento.- Di copia.-

Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 13.596/2015

*[Handwritten signature]*  
JUAN PABLO URZÚA MILLÁN  
C.N.I.N° *[Redacted]*



*[Handwritten signature]*  
MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GULLISASTI  
C.N.I.N° *[Redacted]*



P.P. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

*[Handwritten mark]*

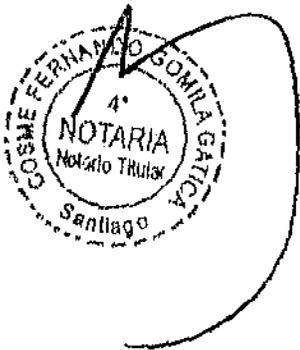
*[Large handwritten signature]*



certificado emitido en Firma Electrónica avanzada Ley N° 17.990 Autoacordada a la Excmo Corte Suprema de Chile. N° 23466884158 crifilique valitox en ttp://www.fofja.cl

J.REG. : TMA  
REP. N° : 13.596/2015  
FIRMAS : 2  
COPIAS : 3  
DIGIT. : AGP  
C.I. : TMA  
DCHOS. : \$ 50.000

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 40-I Inc. 3° C.O.T.  
  
Firma y Sello



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.790 Autocordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
223456004166  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>